

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0238-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 30 de marzo de 2023

VISTO, el Oficio N° 176-2023-VPA-UNCA, Informe N° 174-2023-OGC-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 031-2023 de fecha 30 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0517-2022/CO-UNCA de fecha 10 de noviembre de 2022, se aprobó la modificación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Informe N° 0176-2023-OGC-UNCA de fecha 30 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, emitió Informe Técnico de la modificación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria, señalando que, después de haber efectuado una revisión en la aplicación del Instructivo de Elaboración de Documentos Internos del Sistema de Gestión de Calidad V2 aprobado mediante R.C.O. N° 362-2021/CO-UNCA, los cuales están orientados al cumplimiento de metas institucionales, no evidenció observaciones en la elaboración del mencionado documento y recomienda sea aprobado en sesión de Comisión Organizadora mediante acto resolutivo;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0238-2023/CO-UNCA

Que, mediante Oficio N° 176-2023-VPA-UNCA de fecha 30 de marzo de 2023, la Vicepresidenta Académica de la UNCA, solicita se agende en sesión de Comisión Organizadora de la UNCA, la aprobación de la modificación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 517-2022/CO-UNCA de fecha 10 de noviembre de 2022, señalando que existe puntos que es necesario modificar, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Artículo 15:

Dice:

"Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario es obligatorio poseer:

1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado."

Debe Decir:

"Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario es obligatorio poseer:

1. El grado Académico de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
2. El grado Académico de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
3. El grado Académico de Doctor para la formación a nivel de doctorado"

2. Artículo 25:

Dice:

"El Jurado Evaluador está integrado por:

1. Titulares:
 - a. Un (1) Director del Departamento Académico de la Facultad, quien lo preside y tiene voto dirimente.
 - b. Dos (2) docentes principales con grado académico de doctor adscrito al Departamento Académico a la que pertenece la plaza en concurso.
2. Accesitarios:
 - a. Tres (3) docentes principales con grado académico de doctor, quienes participan ante ausencia de los miembros titulares con las mismas atribuciones y prerrogativas."

Debe Decir:

"El Jurado Evaluador está integrado por docentes en la categoría de principal:

1. Titulares:
 - a. Un (1) Director del Departamento Académico de la Facultad, quien lo preside y tiene voto dirimente.
 - b. Dos (2) docentes principales con grado académico de doctor adscrito al Departamento Académico a la que pertenece la plaza en concurso.
2. Accesitarios:
 - a. Tres (3) docentes con grado académico de doctor, quienes participan ante ausencia de los miembros titulares con las mismas atribuciones y prerrogativas."

3. Artículo 31 Numeral 10:

Dice:

" Sortear los sílabos de las asignaturas a las que se presenta el postulante."

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0238-2023/CO-UNCA

Debe Decir:

“Sortear el silabo de las asignaturas a las que se presenta el postulante.”

4. Artículo 45 Numeral 1:

Dice:

“Ingresar al Sistema de Gestión de Convocatoria Docente, el número de constancia de pago por derecho de inscripción (Venta de Bases del Concurso Público) establecido en las Bases de Concurso Público, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNCA.”

Debe Decir:

“Ingresar al Sistema de Gestión de Convocatoria Docente, el número de constancia de pago por derecho de inscripción establecido en las Bases de Concurso Público, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNCA.”

5. Artículo 47:

Dice:

“La postulación se realiza en el Sistema de Gestión de Convocatoria Docente y consiste en generar un expediente de postulación, ingresando la información y documentación de datos generales, así como el currículum vitae documentado del postulante, en la que acredite cumplir con los requisitos exigidos en la plaza vacante a la que postula.”

Debe Decir:

“La postulación se realiza en el Sistema de Gestión de Convocatoria Docente y consiste en generar un expediente de postulación, ingresando información sobre datos generales y documentación, así como el currículum vitae documentado del postulante, que acredite cumplir con los requisitos exigidos en la plaza vacante a la que postula.”

6. Artículo 49 Numeral 2 Literal k:

Dice:

“Conocimiento de informática.”

Debe Decir:

“Conocimientos de ofimática y herramientas digitales.”

7. Artículo 58 Numeral 1 Literal d:

Dice:

“Por excepción podrán concursar sin haber sido docentes asociados a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

La reconocida labor de investigación científica se acredita con el cumplimiento de por lo menos una de las siguientes consideraciones:

- d.1. Dos (2) artículos científicos publicados en una revista indizada en Scopus y/o Web of Science (excluyendo ESCI) y/o tres (3) artículos científicos publicados en la revista indizada Scielo o,
- d.2 haber dirigido, culminado y reportado dos (2) proyectos de investigación científica financiado con fuentes de fondos concursables externos, por ejemplo: PROCICIENCIAS INNOVATE - CONCYTEC o,
- d.3 un (1) artículo científico publicado en una revista indizada en Scopus y/o Web of Science (excluyendo ESCI) y haber dirigido, culminado y reportado un (1) proyecto de

investigación científica financiada con fuentes de fondos concursables externos por ejemplo: PROCENCIA INNOVATE – CONCYTEC.

Debe Decir:

“Por excepción podrán concursar sin haber sido docentes asociados a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

La reconocida labor de investigación científica se acredita con el cumplimiento de por lo menos una de las siguientes consideraciones:

- d.1. Un (1) artículo científico publicado en una revista indizada en Scopus y/o Web of Science (excluyendo ESCI) y/o dos (2) artículos científicos publicados en la revista indizada Scielo o,
- d.2 haber dirigido, culminado y reportado un (1) proyecto de investigación científica financiado con fuentes de fondos concursables externos, internos o autofinanciados o,
- d.3 un (1) artículo científico publicado en la revista indizada Scielo y haber dirigido, culminado y reportado un (1) proyecto de investigación científica financiada con fuentes de fondos concursables externos, internos o autofinanciados.”

8. Artículo 58 Numeral 2 Literal d:

Dice:

“Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

La reconocida labor de investigación científica se acredita con el cumplimiento de por lo menos una de las siguientes consideraciones:

- d.1 Un (1) artículo científico publicado en una revista indizada en Scopus y/o Web of Science (excluyendo ESCI) y/o 2 artículos científicos públicos en la revista indizada Scielo o,
- d.2 haber dirigido, culminado y reportado un (1) proyecto de investigación científica financiado con fondos externos, por ejemplo: PROCENCIAS INNOVATE – CONCYTEC.

Debe Decir:

“Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

La reconocida labor de investigación científica se acredita con el cumplimiento de por lo menos una de las siguientes consideraciones:

- d.1 Un (1) artículo científico publicado en una revista indizada en Scopus y/o Web of Science (excluyendo ESCI) y/o un (1) artículo científico publicado en la revista indizada Scielo o,
- d.2 haber dirigido, culminado y reportado un (1) proyecto de investigación científica financiado con fondos externos, internos o autofinanciados.”

9. Artículo 62 Numeral 1:

Dice:

“Grados Académicos y Títulos Profesionales

Los grados académicos y los títulos profesionales universitarios, se acredita con el diploma correspondiente escaneado, el cual obligatoriamente debe estar inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. En referencia a los grados académicos, se evalúa el grado académico más alto; con referencia a los títulos profesionales, se evalúa el título profesional con el puntaje más alto.”

Debe Decir:

“Grados Académicos y Títulos Profesionales

Los grados académicos y los títulos profesionales universitarios, se acredita con el diploma correspondiente escaneado (anverso y reverso), el cual obligatoriamente debe estar inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. En referencia a los grados académicos, se evalúa el grado académico más alto; con referencia a los títulos profesionales, se evalúa el título profesional con el puntaje más alto.”



Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: *“Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*; conforme a este dispositivo legal, la UNCA posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Oficio N° 176-2023-VPA-UNCA de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por la Vicepresidenta Académica de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 031-2023 de fecha 30 de marzo de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **APROBAR** la modificación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por la Vicepresidenta Académica de la UNCA, mediante Oficio N° 176-2023-VPA-UNCA de fecha 30 de marzo de 2023;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por la Vicepresidenta Académica de la UNCA, mediante Oficio N° 176-2023-VPA-UNCA de fecha 30 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0238-2023/CO-UNCA

Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA,
para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISION ORGANIZADORA

Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUASCA CHUZO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL